



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2026-003

Ab. Ivonne Coloma Peralta
PRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que el Tribunal Contencioso Electoral tendrá su sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 71 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que la presidenta/e del Tribunal Contencioso Electoral es la máxima autoridad administrativa y nominadora, y ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución;
- Que,** los numerales 3, 5 y 10 del artículo 71 de la Ley *ut supra*, facultan a la presidenta del Tribunal Contencioso Electoral a dirigir y supervisar la ejecución de planes y programas del Tribunal, proponer resoluciones y acuerdos, y en general celebrar todo acto jurídico o administrativo que se requiera para el buen funcionamiento de la institución;
- Que,** el numeral 1 del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP, señala: “*Objeto y ámbito material.- El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para que las entidades contratantes puedan adquirir bienes, obras, servicios y consultorías, para la satisfacción de necesidades de la ciudadanía y del interés general, siempre buscando la mejor relación entre calidad y precio, en una compra pública por resultados. Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 1. Las instituciones, entidades o empresas públicas, y en general cualquier organismo o dependencia que forme parte del sector público conforme el artículo 225 de la Constitución de la República (...)*”;
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “*Necesidad y planificación.- El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación. Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se*



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2026-003

requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada”;

- Que,** el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala en su primer inciso: “*Módulos facilitadores.- Son aplicativos informáticos que permiten la elaboración del Plan Anual de Contratación PAC, condiciones especiales de los pliegos (PL), ofertas (OF); estandarizando y reutilizando la información registrada en el Portal de Contratación Pública, fortaleciendo la eficiencia y eficacia de la contratación pública (...)*”;
- Que,** el artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: “*Plan Anual de Contratación – PAC.- (...) Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal de Contratación Pública. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas (...)*”;
- Que,** con Resolución No. PLE-TCE-561-06-02-2018 de 06 de febrero de 2018, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió: “*Delegar al Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, o a quien haga sus veces, las facultades y atribuciones delegadas por el Ministro de Economía y Finanzas a la Máxima Autoridad de la Unidad de Administración Financiera (UDAF) del Tribunal Contencioso Electoral, mediante Acuerdo Ministerial No. 003 de 08 de enero de 2018, que se adjunta a la presente resolución. En el ejercicio de las atribuciones delegadas se observarán los términos y requisitos establecidos por el Acuerdo, más disposiciones aplicables en la gestión administrativa y presupuestaria*”;
- Que,** mediante Resolución No. PLE-TCE-1-05-06-2025-EXT de 05 de junio de 2025, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió: “*Artículo Único.- Designar a la abogada Flérida Ivonne Coloma Peralta, como Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, para que ejerza las funciones y atribuciones dispuestas en la Constitución y la Ley, a partir de la presente fecha y hasta que se cumpla el proceso de selección para la designación de autoridades que lleva a cabo el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social*”;
- Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral mediante Resolución No. PLE-TCE-1- 03-10-2025-EXT de 03 de octubre de 2025, resolvió: “*Artículo 1.- Aprobar la Proforma de la Programación Anual de la Política Pública PAPP 2026 - Ordinaria y Electoral del Tribunal Contencioso Electoral. Artículo 2.- Aprobar la Proforma Presupuestaria Ordinaria y Electoral del año 2026 y la Programación Presupuestaria Cuatrienal de Gastos. Presupuesto Ordinario y Electoral del año 2026 al 2029 del Tribunal Contencioso Electoral. Artículo 3.- Autorizar a la Presidenta o Presidente del Tribunal Contencioso Electoral a fin de que realice todas las gestiones administrativas y financieras necesarias para el fortalecimiento institucional, lo que incluye las reformas de la Programación Anual de la Política Pública, el Plan Anual de Contrataciones, el presupuesto; y. la Programación Presupuestaria Cuatrienal de Gastos, Presupuesto Ordinario y Electoral del año 2026 al 2029, en ejercicio de sus atribuciones constantes en el artículo 71 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...)*”;
- Que,** la ingeniera Ana Pillajo Asimbaya, especialista de contratación pública, con memorando Nro. TCE-DAF-UA-2026-0006-M de 14 de enero de 2026, manifiesta a la doctora Patricia



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2026-003

Maldonado Álvarez, directora administrativa financiera: “(...) es indispensable para la formulación del Plan Anual de Contrataciones -PAC-, la herramienta informática Módulo Facilitador PAC que interpola directamente la información registrada en el Ministerio de Economía y Finanzas. No está por demás señalar que la formulación y publicación del PAC, por mandato de la Ley, debe hacerse hasta el 15 de enero de cada año. Con este antecedente, me permite remitir a usted el proyecto que contiene el informe y la matriz del Plan Anual de Contratación - PAC Inicial del Tribunal Contencioso Electoral 2026, alineado a la Programación Anual de la Política Pública PAPP Ordinaria y Electoral 2026, así como con los requerimientos emitidos en los informes correspondientes por las unidades requirentes (...)”;

Que, la doctora Patricia Maldonado Álvarez, directora administrativa financiera, mediante memorando Nro. TCE-DAF-2026-0084-M de 14 de enero de 2026, teniendo como antecedente el memorando Nro. TCE-DAF-UA-2026-0006-M de 14 de enero de 2026, solicita a la abogada Ivonne Coloma Peralta, presidenta del Tribunal Contencioso Electoral: “(...) Por lo expuesto y como lo señala la unidad de contratación pública, me permite remitir a usted el proyecto que contiene el informe y la matriz del Plan Anual de Contratación - PAC Inicial, alineado a la Programación Anual de la Política Pública 2026 y al Presupuesto Ordinario y Electoral 2026 del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a los requerimientos emitidos por las unidades requirentes, para su gentil aprobación, a fin de cumplir con los objetivos, misión y visión Institucional”;

Que, en el sistema de gestión documental Quipux, en la hoja de ruta del antedicho memorando Nro. TCE-DAF-2026-0084-M de 14 de enero de 2026, la señora Presidenta institucional con sumilla electrónica dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica: “DAJ: **REALIZAR REVISIÓN Y ELABORAR RESOLUCIÓN (...)**”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación, y demás normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Anual de Contratación - PAC del Tribunal Contencioso Electoral para el ejercicio económico 2026, conforme a la petición de la Dirección Administrativa Financiera, el Informe de PAC Inicial 2026 de 14 de enero de 2026, presentado por la Unidad de Compras Públicas, así como a la matriz que se anexa y que forma parte integrante de esta resolución.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Administrativa Financiera en coordinación con la Unidad de Comunicación Social, la publicación en la página web del TCE, así como en el Portal de Compras Públicas, la presente resolución de aprobación del Plan Anual de Contratación - PAC Inicial del Tribunal Contencioso Electoral para el ejercicio económico 2026.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección Administrativa Financiera la ejecución de la presente resolución, para lo cual adoptará las medidas técnicas y financieras necesarias a fin de cumplir con este objetivo.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa Financiera y a las áreas requirentes, la tramitación oportuna de los procedimientos de contratación planificados en el Plan Anual de Contratación - PAC Inicial del Tribunal Contencioso Electoral para el ejercicio económico 2026.

Disposición Final. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2026-003

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de enero de 2026.

Ab. Ivonne Coloma Peralta
PRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Elaborado por: Mgr. Daniel Serrano Especialista Contencioso Electoral 1	
Elaborado y aprobado por: Dra. María Luisa Paredes Arellano Directora de Asesoría Jurídica	